

Tegucigalpa M.D.C., 28 de marzo 2023  
Circular No. PE-008/2023

Señores  
**Instituciones Financieras Intermediarias (IFI)**  
Ciudad

**Estimados Señores:**

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de Fiduciario del Fideicomiso para la Administración del "Fondo de Garantía para el Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Publico Terrestre de Honduras"(FOGATT), tiene a bien informarles que el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, mediante Sesión Ordinaria No.001/2023 celebrada el día 10 de febrero de 2023, determinó modificar los artículos No.4, 11, 13, 21, 28, 30, 33, 35 y derogar el artículo No.14 Límite por Intermediario del Reglamento del Fondo de Garantía .

Por lo anterior se acompaña a la presente Circular la actualización al "Fondo de Garantía para el Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Publico Terrestre de Honduras" (FOGATT)

La presente circular es vigente a partir de esta fecha.

Atentamente,

  
  
**EDWIN ARAQUE B. BANHPROVI**  
Delegado Fiduciario  
cc. Archivo

---

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO  
SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE  
HONDURAS  
IHTT-BANHPROVI

---



Edificio: Banco  
Hondureño para  
la Producción y  
la Vivienda

☎ 2291-0505



TEGUCIGALPA



DANLÍ



SAN PEDRO SULA



SANTA ROSA



CHOLUTECA



LA CEIBA



JUTICALPA



Banco Hondureño  
para la Producción  
y la Vivienda



banhprovihn



@BANHPROVIHN



BANHPROVI HONDURAS

ESCANÉAME



**INDICE**

Capítulo I. GENERALIDADES.....	4
Artículo 1. Objeto y Alcance.....	4
Artículo 2. Legislación Aplicable.....	4
Artículo 3. Definiciones y siglas.....	6
Capítulo II. CAPITAL Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.....	8
Artículo 4. Del Capital.....	8
Artículo 5. De la Administración de los Recursos del Fondo de Garantía.....	9
Artículo 6. Solvencia del Fondo de Garantía.....	9
Artículo 7. Uso de los Recursos.....	10
Capítulo III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	10
Artículo 8. Responsabilidades del Fideicomitente.....	10
Artículo 9. Funciones del Comité Técnico Administrativo (CTA).....	11
Artículo 10. Funciones y Responsabilidades del Fiduciario.....	11
Capítulo IV. DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.....	14
Artículo 11. Remisión de información y obligaciones de las Instituciones Financieras Intermediarias.....	14
Artículo 12. Firma del Contrato de Adhesión con la IFI participante.....	15
Artículo 13. Endoso del Certificado de Garantía y Remisión de Información.....	15
Artículo 14. “Derogado”.....	16
Artículo 15. De las medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.....	16
Artículo 16. Actualización de Cartera.....	16
Capítulo V. ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PARA SER GARANTIZADOS.....	17
Artículo 17. Destinos de los Créditos Garantizados.....	17
Artículo 18. Condiciones del Crédito.....	17
Artículo 19. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para solicitar el uso del Fondo de Garantía.....	18
Artículo 20. Modificación a las Condiciones del Crédito.....	18
Capítulo VI. DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LOS BENEFICIARIOS.....	18



Artículo 21. Cobertura del Fondo de Garantía del PLAN de ALIVIO SOLIDARIO del TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE de HONDURAS. ....	18
Artículo 22. Condiciones de la Cobertura de las Garantías. ....	19
Artículo 23. Alcance de la cobertura por parte de Fondo de Garantía.....	19
Capítulo VII. DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE LAS GARANTIAS. ....	19
Artículo 24. De la Solicitud de Garantía por parte de la IFI para la emisión de CGC. ....	19
Artículo 25. De la Aprobación de Solicitudes de Garantías. ....	20
Artículo 26. De la Formalización de la Garantía. ....	20
Artículo 27. Del Plazo de las Garantías.....	20
Artículo 28. Del Cobro de la Comisión Por Emisión de la Garantía.....	20
Artículo 29. De la Vigencia de la Garantía. ....	21
Artículo 30. Enajenación de Obligaciones Garantizadas. ....	21
Capítulo VIII. DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS ANTE EL BANHPROVI EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO.....	21
Artículo 31. Reclamación de las Garantías. ....	21
Artículo 32. Límite de Pago de Reclamaciones.....	22
Artículo 33. Plazo para la Reclamación de Garantías.....	23
Artículo 34. Documentación Requerida para la Reclamación. ....	23
Capítulo IX. DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.....	24
Artículo 35. Pago de Garantías. ....	24
Artículo 36. Reembolso de Recuperación. ....	24
Artículo 37. Subrogación.....	25
Artículo 38. Del Reclamo y Pago de Garantías y Gestiones de Cobro a Favor del Fondo de Garantía. ....	25
Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES. ....	26
Artículo 39. Requerimientos de Información a la IFI.....	26
Artículo 40. De la Supervisión del Fondo de Garantía. ....	26
Artículo 41. Vigencia del Reglamento.....	26



## Capítulo I. GENERALIDADES

### Artículo 1. Objeto y Alcance.

El presente Reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS, para respaldar los créditos originales del Sector transporte público terrestre del país cuyas garantías resultan, en la mayoría de los casos, insuficientes con relación al monto de las deudas o los plazos requeridos para el pago de las mismas, facilitar financiamiento oportuno y recursos económicos para recibir una reestructuración, readecuación o refinanciamiento con los plazos más adecuados y tasas de interés más competitivas mediante la emisión de garantías crediticias que permiten acceso al crédito.

### Artículo 2. Legislación Aplicable.

El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 101-2020 contentivo de la Reforma de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de agosto de 2020, indica que el BANHPROVI, tiene por objeto promover, a través de los servicios financieros que brinda, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños mediante el financiamiento inclusivo para los sectores estratégicos que generen divisas, empleo y crecimiento económico, con mayor énfasis en la producción, vivienda, y a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), así como, en la construcción y autoconstrucción progresiva de vivienda social y la inversión en obras y proyectos de infraestructura rentables que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno.

Mediante Decreto Legislativo No. 33-2020 se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS.

El Sector Transporte Público Terrestre, se ha visto particularmente afectado por la Pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), debido a que no ha logrado prestar el servicio bajo una normalidad y, por lo tanto, no han podido afrontar sus obligaciones financieras y operacionales, ocasionándoles gastos y pérdidas en sus actividades. Consecuentemente, el Estado para compensar las pérdidas causadas actualmente al Sector Transporte y quienes lo conforman como ser: Concesionarios, los operadores del servicio, conductores y ayudantes del mismo, para paliar sus endebles economías y particularmente coadyuvar en el sostenimiento de este rubro, ante la falta de operatividad del mismo por el confinamiento social a que se ha sometido a la sociedad, como una medida de contención para la propagación del virus relacionado, debe crear los mecanismos necesarios para afrontar dicha situación.

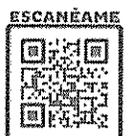


Debido a la suspensión y restricción de algunas de las garantías constitucionales y, en consecuencia, del funcionamiento del servicio de transporte público, establecida mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, publicado el 16 de marzo del 2020 en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras, en su edición número 35,201; a causa de la emergencia humanitaria y sanitaria decretada por la pandemia del COVID-19, se han producido pérdidas y otros factores económicos desfavorables para el sector transporte público terrestre de Honduras.

El 23 de julio de 2021, mediante Acta de Compromiso suscrita con dirigentes de todas las modalidades del Transporte Público Terrestre, el Gobierno de la República creó el Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras, como un respaldo financiero específico para el sector transporte, mediante el cual se aplicarán con efectividad soluciones crediticias a través de productos financieros, primero, por medio de fondos iniciales de Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) del Banco Central de Honduras (BCH); segundo, fondos de hasta Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), Decreto Ejecutivo PCM-0078-2021, publicado el 23 de julio de 2021 en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República; y tercero, la creación de un nuevo Fondo de Garantía a efecto de que las instituciones del sistema financiero puedan obtener las garantías por cobertura en el porcentaje que resulte suficiente en cada caso concreto para incorporar al deudor principal dentro de cualquiera de los productos financieros que comprenden el Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras y que incluyen los fondos propios de las Instituciones Financieras Intermediarias. Estas reestructuraciones incluyen todos aquellos deudores clasificados categoría I al V que se han visto afectados en sus flujos de caja por circunstancias antes mencionadas.

Mediante Decreto Legislativo No. 88-2021 del 28 de septiembre del 2021, publicado el 29 de septiembre del 2021 en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras se establece: “Crease el FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS, con el objetivo de dar respuesta efectiva y operativa a los problemas financieros y operacionales que ha afectado en gran medida al Sector Transporte Público Terrestre de Honduras, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

El Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS debe regirse por el presente Reglamento, el Contrato del Fideicomiso suscrito entre El Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI).



Mediante Oficio No. DGF-0202021 del 02 de Noviembre del 2021, la Dirección General de Fideicomisos de SEFIN remite el visto bueno al Contrato y Reglamento del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.

Mediante Resolución No. CD-451-51/2021 del 09 de Noviembre del 2021, en Sesión Ordinaria No. CD-51/2021, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración para el Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras, suscrito entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y El Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Mediante Resolución CTA-002-001/2021 del 16 de Noviembre del 2021, en Sesión Ordinaria No. 001/2021 del Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso, aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.

### Artículo 3. Definiciones y siglas.

1. **Anomalía:** Incumplimiento a las políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos establecidos por la IFI o el Reglamento de Garantía del Fondo.
2. **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, en su condición de Fiduciario.
3. **Beneficiarios Finales:** Personas Naturales o Jurídica dedicadas del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras de Personas y carga a nivel nacional.
4. **Certificados De Garantías de Cobertura (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia, en la cual el Fondo de Garantía administrado por el Fiduciario garantiza parcialmente ante las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) los préstamos otorgados a los Beneficiarios Finales, de acuerdo a las condiciones detalladas en el Reglamento del Fondo de Garantía y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS.
5. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. **Comité Técnico Administrativo (CTA):** Representa los intereses del Fideicomitente y/o del Fideicomisario, el cual auxilia a la Institución fiduciaria en la toma de decisiones para el cabal cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso.



7. **Debida Diligencia:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo número 144-2014; teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
8. **Días Hábiles:** Son los días considerados aptos o válidos para el desarrollo de una actividad. Los días hábiles son todos los días excepto sábados, domingos y festivos según la localidad de las Partes.
9. **Fideicomiso:** Negocio Jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destine.
10. **Fideicomitente:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga(n) la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica. Para efectos de este Reglamento es el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT).
11. **Fiduciario:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este Reglamento es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
12. **FOGATT:** Fondo de Garantía para el Sector Transporte Terrestre Público de Honduras.
13. **Fondo de Garantía:** Recursos patrimoniales destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI's participantes con recursos del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS y los que financien con fondos propios.
14. **IFI:** Instituciones financieras intermediarias de créditos y de certificados de garantías de cobertura.
15. **IHTT:** Instituto Hondureño de Transporte Terrestre.
16. **Nota Técnica:** Documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la comisión a cobrar para los beneficiarios finales de las garantías. Debiendo ser realizada por un Actuario debidamente registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).



17. **Reglamento del Fondo de Garantía:** Normativa que tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS, como mecanismo para respaldar los créditos originales del Sector transporte público terrestre del país que resultan, en la mayoría de los casos, insuficientes con relación al monto de las deudas o los plazos requeridos para el pago de las mismas, facilitar financiamiento oportuno y recursos económicos para recibir una reestructuración, readecuación o refinanciamiento con los plazos más largos y tasas de interés más bajas mediante la emisión de garantías crediticias que permiten acceso al crédito.
18. **Saldo insoluto:** Se refiere a saldo de capital pendiente a pagar, que resulta de restar el originalmente otorgado menos los pagos realizados al capital.
19. **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

## Capítulo II. CAPITAL Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.

### Artículo 4. Del Capital.

El Fondo de Garantía se constituirá con un capital inicial de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L250,000,000.00) que servirán para emitir CGC sobre créditos en moneda nacional que otorguen las IFIs a los Beneficiarios; de conformidad a lo establecido en el Contrato del Fideicomiso suscrito entre IHTT y el BANHPROVI y con el objetivo de emitir garantías de cobertura a favor de la IFI en los casos en que determine el presente Reglamento.

SEFIN asignará el capital aportado mediante asignación presupuestaria al Fideicomitente durante el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad a lo establecido y facultado en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 88-2021.

Adicionalmente, si y solo si, en caso de ser necesario restituir el patrimonio con aportes en efectivo para mantener la solvencia y respaldar la cartera contingente, el Fideicomitente incrementará el Patrimonio de forma anual hasta por un monto de Cien Millones de Lempiras Exactos (L100,000,000.00) como contingente de riesgos, conforme a la asignación presupuestaria por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a partir del ejercicio fiscal del 2023 al 2031, tal como lo establece y faculta el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 88-2021.

Página 8 de 32



Edificio: Banco  
Hondureño para  
la Producción y  
la Vivienda

☎ 2291-0505



TEGUCIGALPA



DANLÍ



SAN PEDRO SULA



SANTA ROSA



CHOLUTECA



LA CEIBA



JUTICALPA



Banco Hondureño  
para la Producción  
y la Vivienda



banhprovihn



@BANHPROVIHN



BANHPROVI HONDURAS

ESCANÉAME



Las comisiones por la emisión de los CGC pagadas por los beneficiarios se sumarán y formarán parte del capital del Fondo de Garantía.

Al monto anteriormente establecido se le sumarán los valores siguientes:

1. Aportes recibidos por el IHTT
2. Los excedentes que resulten de las operaciones
3. Subrogación y Reembolso de Recuperación
4. Donaciones nacionales e internacionales; y,
5. Cualquier otro autorizado por el Comité Técnico del Fondo.

El capital del Fondo de Garantía únicamente podrá ser disminuido por los excedentes o déficit de resultados, la ejecución de garantías y el consecuente pago a la IFI Participante; así como por los efectos contables que se deriven de las normas regulatorias emitidas por CNBS.

#### **Artículo 5. De la Administración de los Recursos del Fondo de Garantía.**

El BANHPRCVI, en su condición de Fiduciario, siguiendo lo establecido en el Contrato de Fideicomiso suscrito con el IHTT para la administración del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS, administrará con la prudencia y diligencia debida los recursos para asegurar un nivel de emisión y ejecución de garantías adecuado.

El capital podrá invertirse conforme al Reglamento de Inversiones del BANHPROVI y en conformidad con el requerimiento de liquidez derivado de las obligaciones contingentes contraídas. El BANHPROVI deberá constituir, dentro del Fideicomiso de Administración de Fondo de Garantías del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS, las reservas de conformidad con los riesgos asumidos.

#### **Artículo 6. Solvencia del Fondo de Garantía.**

Como mecanismo para asegurar el correcto manejo del riesgo transferido al Fondo de Garantía, la solvencia de este se define como el valor resultante de dividir el capital del Fondo de Garantía entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, mismo que no podrá ser inferior al 25%, en el caso de ser inferior se dejará de emitir nuevos certificados de garantía hasta que se libere el cupo por el repago de las obligaciones garantizadas.

Debido a este límite, el monto máximo de la suma de los valores garantizados por el Fondo de Garantía es de cuatro (4) veces el total de su capital.



### Artículo 7. Uso de los Recursos.

Corresponde al BANHPROVI, en su rol de fiduciario, el control de los pasivos contingentes que representan las garantías emitidas, el adecuado control de los límites de exposición, contabilización de reservas y demás necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Fondo de Garantía.

Los recursos serán utilizados, entre otros, para pagar las garantías que sean ejecutadas y la comisión por administración que se establece en la Clausula VII del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el IHTT y el BANHPROVI para la administración del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS; las operaciones que realice el Fondo de Garantía estarán sujetas a la supervisión de la CNBS y lo establecido en el mencionado Contrato y el presente Reglamento.

### Capítulo III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

#### Artículo 8. Responsabilidades del Fideicomitente.

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Habilitar al BANHPROVI el Patrimonio establecido de conformidad a las asignaciones presupuestarias que le efectúe SEFIN en cumplimiento a lo expresamente establecido y facultado en el Decreto Legislativo No. 88-2021, quedando el BANHPROVI autorizado a utilizar los fondos del Patrimonio Fideicometido para los fines establecidos en este Reglamento y el objeto del Fideicomiso de Administración de Fondo de Garantías del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS.
2. Realizar las gestiones para restituir el Patrimonio, cuando sea necesario, con aportes adicionales para mantener la solvencia necesaria para cubrir los contingentes vigentes, según lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 88-2021.
3. Ejercer sus atribuciones legales contenidas en el Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, de así decidirlo bajo su estricta iniciativa, responsabilidad y discrecionalidad, para decidir sobre la renovación, modificación y hasta la posible cancelación de la Concesión en el Transporte Público Terrestre (Contrato de Concesión, Permiso de Explotación y Certificado de Operación) otorgada a un Beneficiario Final del Fondo de Garantía que, por incumplimiento de sus obligaciones crediticias, derive en el pago del Certificado de Garantía de Cobertura (CGC), es decir, por causa imputable al Beneficiario Final.



4. Habilitar al presente Fideicomiso, según el caso, los recursos procedentes de la mejor oferta técnica y económica del nuevo concesionario adjudicado, producto del procedimiento de selección regulado en el Artículo 34 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, por habersele adjudicado específicamente la concesión (Contrato de Concesión, Permiso de Explotación y Certificado de Operación) de conformidad al Numeral 3 anterior.
5. Otorgar al BANHPROVI el finiquito correspondiente, después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso de Administración de Fondo de Garantías del PLAN ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS.

#### **Artículo 9. Funciones del Comité Técnico Administrativo (CTA).**

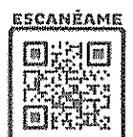
El Comité Técnico Administrativo (CTA) tiene las siguientes funciones:

1. Conocer de la gestión del BANHPROVI, respecto a la administración del Fondo de Garantía FOGATT-BANHPROVI, con el objeto de velar por la consecución del objetivo del mismo, para lo cual podrá girar las instrucciones que correspondan al Fiduciario.
2. Analizar y aprobar las propuestas de mejora presentadas para modificar el presente Reglamento.
3. Resolver los casos especiales no previstos en el presente Reglamento.
4. Autorizar la cobertura de operaciones crediticias superiores a Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00), que tengan el visto bueno del BANHPROVI.

#### **Artículo 10. Funciones y Responsabilidades del Fiduciario.**

Para la adecuada administración del Fondo de Garantía, son funciones del BANHPROVI como fiduciario:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos de este. Las disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el Contrato deberán ser invertidas en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. Asimismo, los excedentes o disponibilidades líquidas del Fondo de Garantía podrán ser invertidos en valores emitidos por el Sistema Financiero Nacional.



2. Custodiar los bienes que formen parte del Patrimonio del **Fideicomiso**, de los cuales será responsable ante el **Fideicomitente** y utilizarlos única y exclusivamente para el objetivo del **Fideicomiso**.
3. Administrar el fondo del Fideicomiso, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
4. Ejercer en todo momento, en el ámbito de su competencia, el control requerido para que el Patrimonio Fideicometido se asigne al destino establecido.
5. Contratar los servicios de un Estudio Actuarial para asesoría en el establecimiento de comisiones a cobrar con cargo al Fondo de Garantía del FOGATT-BANHPROVI; tomando en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo, mismo que deberá ser revisable acorde a la suficiencia de reservas de la cartera garantizada.
6. Conservar, suscribir y registrar como títulos del Patrimonio Fideicometido cualesquiera documentos, títulos valores o bienes que integren o lleguen a integrarlo, así como bienes muebles e inmuebles.
7. Remitir trimestralmente al Fideicomitente, información cualitativa y cuantitativa sobre la colocación, calidad de cartera, evolución del fondo y así como la siniestralidad de los créditos, procesos de cobro, así como un detalle por institución financiera de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía.
8. Representar legalmente al **Fideicomiso** y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines de este; en tal sentido, podrá, entre otros, otorgar y firmar cualquier clase de contrato o convenio con el **Fideicomitente** al igual que la IFI, instituciones gubernamentales, municipalidades o terceros, previo conocimiento y aval del **Fideicomitente**, así como los documentos de cualquier tipo de garantías que fueran necesarias.
9. Abrir o contratar en el Banco Central de Honduras o cualquier otro banco autorizado, las cuentas de ahorro, corrientes u otras que sean necesarias para la operatividad del **Fideicomiso**.
10. Promover y difundir, a través de los medios disponibles, la oferta de servicios financieros y condiciones ante la IFI, capacitar y atender a la IFI, a través de las áreas correspondientes del **Fiduciario**.
11. Suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con las IFI.
12. Llevar un registro único de los montos garantizados por cada deudor, a efecto de no sobrepasar el límite de garantía establecida.



13. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento del Fondo de Garantía.
14. Notificar al Fideicomitente, en los diez (10) Días Hábiles posteriores, los pagos realizados a las Instituciones Financieras por el incumplimiento de deuda de los Beneficiarios, originado por la ejecución de garantías.
15. Emitir, administrar y pagar cuando proceda, los Certificados de Garantía de Cobertura, de conformidad con lo establecido en este Reglamento del Fondo de Garantía, con el objetivo de respaldar los financiamientos otorgados a los Beneficiarios.
16. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al BANHPROVI para el pago de la garantía o cualquiera otra acción que contravenga lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía. En estos eventos el BANHPROVI no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo suspender el contrato de adhesión a aquella IFI que realice estas prácticas. El BANHPROVI en estos casos informará a la IFI sus hallazgos y proveerá un periodo de 30 días calendario para que esta presente la documentación que subsane los hechos.
17. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables del riesgo en curso.
18. Presentar al Fideicomitente la rendición de cuentas del Fideicomiso a la terminación del contrato.
19. Devolver los bienes disponibles del Fideicomiso al Fideicomitente y Fideicomisario al concluirse el Contrato, según las causas de la terminación.
20. Informar de inmediato al Fideicomitente y al CTA cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
21. Ejercer las funciones en el cumplimiento que los fines del Fideicomiso demande.
22. Revisar y aprobar cualquier modificación efectuada por la IFI a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
23. Someter para aprobación del CTA la cobertura de operaciones crediticias superiores a Diez Millones de Lempiras (L10,000,000.00).
24. Las demás establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento.



## Capítulo IV. DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.

### Artículo 11. Remisión de información y obligaciones de las Instituciones Financieras Intermediarias.

La IFI participante deberá:

1. Implementar una debida diligencia en el pleno conocimiento de los prestatarios, aplicando sus procedimientos y controles en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para determinar si son elegibles para ser beneficiados por el fondo de garantía.
2. Enviar de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, un detalle de los saldos y el detalle de mora de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía;
3. Mantener un registro accesible de la información de los créditos que apliquen al Fondo de Garantía.
4. Permitir a los representantes del BANHPROVI, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el Fondo de Garantía.
5. Notificar al BANHPROVI cualquier modificación efectuada a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para su revisión y aprobación.
6. Reintegrar los recursos honrados de créditos al BANHPROVI, cuya garantía haya sido previamente pagada, en la proporción que le correspondiere al Fondo de Garantía.
7. Continuar realizando las gestiones de cobro y recuperación, de los créditos cuya garantía haya sido pagada por el Fondo de Garantía.
8. Impulsar de oficio y dar el seguimiento respectivo hasta la finalización de los procesos judiciales que tengan como propósito la recuperación de los créditos garantizados en casos que se presente el impago de dichas obligaciones.
9. Cumplir con las normas aplicables emitidas por los entes reguladores y demás disposiciones legales vigentes en el País.
10. Aplicar la debida diligencia en el proceso de recuperación de los créditos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; el incumplimiento de lo anterior podría conllevar a considerar a la IFI como no elegible, a dar por vencidas las garantías vigentes que cubran las obligaciones de dicha IFI sin perjuicio del reclamo que proceda ante el BANHPROVI como administrador del Fondo de Garantía y a no ser sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos relacionados con los fideicomisos entre IHTT y el BANHPROVI.

Página 14 de 32

www.banhprovi.gob.hn



Edificio: Banco  
Hondureño para  
la Producción y  
la Vivienda

☎ 2291-0505



TEGUCIGALPA



DANLÍ



SAN PEDRO SULA



SANTA ROSA



CHOLUTECA



LA CEIBA



JUTICALPA



Banco Hondureño  
para la Producción  
y la Vivienda



banhprovihn



@BANHPROVIHN



BANHPROVI HONDURAS

ESCANÉAME



11. Remitir al BANHPROVI anualmente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización de la auditoría, un informe realizado por la Auditoría interna, donde la ifi indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en el Artículo 17 del presente reglamento.
12. Evidenciar la aplicabilidad del destino de los créditos otorgados sean conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
13. Proporcionar al BANHPROVI, cuando sea necesario cualquier información referente al análisis crediticio del crédito otorgado.
14. En lo referente a las reclamaciones de garantías, las Intermediarias Financieras deberán brindar el estricto seguimiento al proceso judicial, donde una vez ejecutada la garantía se deberá remitir el seguimiento mensualmente y en su defecto una vez incoado el proceso judicial correspondiente, se deberá demostrar a través de una copia certificada del auto mediante donde el juzgado admitió la demanda.

#### Artículo 12. Firma del Contrato de Adhesión con la IFI participante.

El BANHPROVI está facultado para suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con la IFI calificadas. Para iniciar dicho proceso, es necesario contar con una solicitud escrita o mediante correo electrónico de un representante legal de la IFI.

Dicho contrato debe reflejar la responsabilidad de la IFI participante de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por las garantías emitidas, incluyendo la selección, aprobación, formalización, desembolsos y gestiones de recuperación de los financiamientos garantizados.

La IFI participante deberá remitir al BANHPROVI una declaración jurada firmada por el Gerente General y por el Gerente de Cumplimiento o responsable de cumplir con las funciones de dicho cargo, en donde certifiquen que ellos han realizado todas las medidas de debida diligencia con los clientes para los que solicitan la emisión de Certificados de Garantías, esta declaración debe ser actualizada cada vez que se cambien las personas designadas en esos cargos.

#### Artículo 13. Endoso del Certificado de Garantía y Remisión de Información

En los casos que correspondan, las IFI participantes deben devolver al BANHPROVI, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al desembolso del redescuento, el certificado de garantía original debidamente endosado a favor del BANHPROVI como Fiduciario.



Asimismo, las IFI participantes deben enviar mensualmente al BANHPROVI, un detalle de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía; mantener un registro accesible de la información de estos créditos, y permitir a representantes del BANHPROVI, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el Fondo de Garantía.

#### Artículo 14. “Derogado”

#### Artículo 15. De las medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.

El BANHPROVI, como administrador del Fondo de Garantía, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento de garantías por parte de la IFI participantes.

Si como resultado de tales auditorías e inspecciones se determinaran anomalías o inconsistencias en el proceso de solicitud y otorgamiento de las garantías según lo establecido en el presente Reglamento, así como la normativa aplicable. Corresponderá a la IFI realizar los descargos pertinentes ante el BANHPROVI para subsanar dichos hallazgos caso contrario se aplicarán las siguientes medidas:

1. Dejar sin valor y efecto los CGC otorgados de manera anómala o inconsistente, sin que el Fondo de Garantía reintegre la respectiva comisión de garantía percibida de la IFI según el Artículo 27 de este Reglamento; y/o
2. Suspender a la IFI participante el acceso al Fondo de Garantía.

#### Artículo 16. Actualización de Cartera.

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual la IFI deberá remitir al BANHPROVI, mensualmente, la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas.

El proceso de actualización de cartera deberá ser efectuado por la IFI de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes con la información de cartera garantizada.



## Capítulo V. ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PARA SER GARANTIZADOS.

### Artículo 17. Destinos de los Créditos Garantizados.

Los destinos de los créditos a garantizar al Beneficiario serán para respaldar operaciones de créditos renegociados al amparo del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras.

Se atenderán a Beneficiarios, según la base de datos proporcionada por IHTT, que soliciten financiamiento, para readecuación y/o refinanciamiento con el respaldo del presente Fondo de Garantía.

Los créditos por garantizar son aquellos que sean otorgados por la IFI que haya suscrito el contrato de adhesión con el BANHPROVI.

### Artículo 18. Condiciones del Crédito.

Los créditos respaldados por el Fondo de Garantía deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. La tasa de interés, plazo y período de gracia aplicada por la IFI al crédito amparado por el Fondo de Garantía será conforme a las condiciones y disposiciones emitidas en los productos financieros que comprende el **Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras**, como un respaldo financiero específico para el sector transporte, primero, por medio de fondos iniciales de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L500,000,000.00) del Banco Central de Honduras (BCH); y, segundo, fondos de hasta QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L500,000,000.00) del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), Decreto Ejecutivo PCM-0078-2021, publicado el 23 de julio de 2021 en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.
2. Este Fondo de Garantía también podrá respaldar créditos otorgados con Fondos Propios de la IFI siempre que los mismos sean otorgados en las mismas condiciones y disposiciones a los productos financieros del **Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras** o, en condiciones y disposiciones similares.
3. El plazo de los créditos será determinado por la IFI producto del análisis del flujo de caja del Beneficiario en concordancia con las características de cada producto financiero del Plan de Alivio Solidario del Transporte Público Terrestre de Honduras.



4. En el proceso de otorgamiento y desembolso de los créditos, la IFI no podrá aplicar cobros por desembolsos u otros cargos a excepción del cargo por emisión de la garantía y seguros de vida o daños.

**Artículo 19. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para solicitar el uso del Fondo de Garantía.**

Considerar como no elegibles en el mecanismo del Fondo de Garantía los créditos cuyo destino no sea el aprobado de conformidad al Artículo 16 del presente reglamento.

**Artículo 20. Modificación a las Condiciones del Crédito.**

La IFI debe notificar al BANHPROVI cualquier modificación a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, tales como, cambio de plazo, períodos de gracia y/o reducción de la tasa de interés, con al menos diez (10) Días Hábiles posteriores a la realización de la modificación. Las modificaciones anteriores deberán favorecer al Beneficiario y cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento.

**Capítulo VI. DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LOS BENEFICIARIOS.**

**Artículo 21. Cobertura del Fondo de Garantía del PLAN de ALIVIO SOLIDARIO del TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE de HONDURAS.**

Se podrán respaldar operaciones crediticias por Beneficiario hasta por DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00) y la cobertura podrá alcanzar como máximo el ochenta por ciento (80%) del saldo de la obligación garantizada. Se podrán garantizar operaciones crediticias superiores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00) con autorización del Comité Técnico Administrativos (CTA) y con Visto Bueno del BANHPROVI.



### Artículo 22. Condiciones de la Cobertura de las Garantías.

Los Certificados de Garantía emitidos por el Fondo de Garantía implican obligatoriamente la participación de la IFI en los riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas.

En los casos que se compruebe negligencia o dolo en el proceso de otorgamiento de una obligación crediticia cubierta, implicando una falta de participación de la IFI en el riesgo transferido, o una falta de participación en el riesgo por parte del Beneficiario, el BANHPROVI podrá definir la IFI y al Beneficiario como no elegibles para futuras coberturas y financiamientos., de igual manera, el certificado de garantía quedará sin valor ni efecto ipso facto.

La IFI participante renuncia su derecho de ejecución de la garantía en los casos que el prestatario enjuiciado y privado de su libertad por los delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito y otro delito precedente de lavado de activos.

### Artículo 23. Alcance de la cobertura por parte de Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad a lo establecido en el Certificado de Garantía emitido y en el presente Reglamento. Será objeto de la cobertura de la Garantía, el resultado del saldo insoluto mantenido por el Beneficiario hasta el momento en que se realiza la solicitud de reclamación de pago por parte de la IFI, multiplicado por el porcentaje de cobertura establecido en el Certificado de Garantía.

## Capítulo VII. DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS.

### Artículo 24. De la Solicitud de Garantía por parte de la IFI para la emisión de CGC.

La IFI solicitará al BANHPROVI la aprobación de los CGC utilizando un formato previamente diseñado (ANEXO II del presente Reglamento) para tal efecto y remitiendo la siguiente documentación en forma física o digital:

1. Oficio de remisión de documentos requeridos para la emisión del Certificado de Garantía de Cobertura.
2. Formato de Solicitud de Garantías (proporcionado por el BANHPROVI) conteniendo la información relevante y certificando que se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento referente a los requisitos de calificación de garantía

Página 19 de 32



3. Resolución o constancia de aprobación del préstamo emitida por la IFI.

**Artículo 25. De la Aprobación de Solicitudes de Garantías.**

Las solicitudes de garantía serán aprobadas o denegadas por las instancias administrativas del BANHPROVI, quienes evaluarán si el financiamiento y el Beneficiario son aptos para la cobertura de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días calendario una vez recibida la documentación completa. Este plazo podrá variar en los casos cuando se reciban solicitudes en cantidades que sobrepasen la capacidad del Fiduciario.

Una vez que el expediente es revisado, el BANHPROVI debe informar a la IFI participante sobre la aprobación o denegación de la garantía.

En caso de que la solicitud de garantía fuera enviada en conjunto con la solicitud de redescuento del préstamo solicitado, el BANHPROVI podrá comunicar en conjunto ambas notificaciones, independientemente del resultado de la evaluación. La solicitud de la garantía de Cobertura es independiente de la solicitud del redescuento, por lo que la denegación al prestatario del acceso al Fondo de Garantía no implica la denegación del redescuento solicitado.

**Artículo 26. De la Formalización de la Garantía.**

La formalización de la garantía se hará por medio de la emisión de un Certificado Garantía físico o digital, en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de ésta.

**Artículo 27. Del Plazo de las Garantías.**

El plazo de las garantías será acorde con la vigencia del crédito más un máximo de seis (6) meses.

La IFI podrá cancelar la garantía cuando considere que no es necesario mantenerla.

**Artículo 28. Del Cobro de la Comisión Por Emisión de la Garantía.**

Como contraprestación por el riesgo asumido, el Beneficiario pagará al Fondo de Garantía una comisión no reembolsable calculada mediante Nota Técnica preparada por un actuario. Mientras la Nota Técnica en referencia no haya sido aprobada, la comisión por la emisión de la garantía será del uno por ciento (1%) única anticipada calculada sobre el monto del préstamo otorgado; la comisión correspondiente deberá deducirse en el momento del desembolso del crédito. La IFI deberá trasladar al BANHPROVI los pagos recibidos en el mes por concepto de la comisión por emisión del CGC, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente.



### Artículo 29. De la Vigencia de la Garantía.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha del desembolso de la obligación garantizada, y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos:

1. Cancelación total de la obligación garantizada.
2. La ejecución y pago de la Garantía por parte del Fondo de Garantía.
3. La no confirmación del saldo por parte de la IFI durante los próximos treinta (30) días calendario después del último mes que reportó.
4. El transcurso de hasta seis (6) meses contados desde la fecha de inicio de la mora no subsanada de la obligación garantizada sin que la IFI Participante haya hecho la solicitud de ejecución de la garantía.
5. La manifestación escrita y justificada de la IFI o del Beneficiario de no desear continuar con la Garantía.
6. La cancelación de la garantía por otros motivos previstos en el presente Reglamento.
7. Por el enjuiciamiento o privación de libertad del prestatario cuando se le esté siguiendo un proceso por los delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito u otro delito precedente de lavado de activos.
8. Se emitirán CGC para respaldar crédito otorgados hasta el 31 de diciembre del 2023 conforme a la disponibilidad y solvencia del fondo.

### Artículo 30. Enajenación de Obligaciones Garantizadas.

Las garantías conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, sobre aquellas obligaciones garantizadas que sean objeto de enajenación, siempre que el adquirente sea una IFI participante y continúe administrando las obligaciones garantizadas y cumpliendo las disposiciones de este Reglamento.

## Capítulo VIII. DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS ANTE EL BANHPROVI EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO.

### Artículo 31. Reclamación de las Garantías.

La Reclamación es la solicitud de la ejecución de la garantía que la IFI participante hace al BANHPROVI, la cual debe ser formalizada mediante comunicación enviada por medios físicos o electrónicos acompañada de los documentos establecidos en el Artículo 33.

La solicitud de pago al BANHPROVI se hará después que la IFI haya agotado los esfuerzos de recuperación del crédito garantizado, de conformidad a las políticas de cobro de la IFI,

Página 21 de 32



considerando como evidencia las cartas y gestiones físicas de cobro, reuniones e informes de visita, entre otras, que demuestre que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del Prestatario en mora. La garantía debe estar vigente cuando se presente la solicitud de su reclamación.

El BANHPROVI cuenta con un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de presentación por parte de la IFI de la totalidad de los documentos requeridos, para determinar si procede o no la ejecución de la garantía. La reclamación debe ser recibida por el departamento encargado de la administración de los Fondos de Garantías del BANHPROVI.

En caso de presentarse una inconsistencia en la documentación, el BANHPROVI la informará dentro del período antes definido a la IFI, para que ésta proceda a realizar la subsanación respectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación realizada por el BANHPROVI. Una vez que la IFI presente la información, volverá a comenzar el plazo de los quince (15) días antes citado para el análisis por parte del BANHPROVI.

El proceso de revisión de la procedencia de la reclamación debe ser realizado por el Departamento Jurídico del BANHPROVI.

En caso de que la reclamación proceda se debe efectuar la ejecución de la garantía. En caso de rechazo, la IFI tiene hasta diez (10) Días Hábiles para solicitar reconsideración, con la documentación justificativa. La resolución tomada por el BANHPROVI en esta segunda oportunidad será definitiva.

No habrá lugar a reclamación cuando el crédito haya entrado en impago por causa de la muerte del Beneficiario, cuando la obligación garantizada cuente con seguro de vida al que corresponda realizar el pago de la deuda.

### Artículo 32. Límite de Pago de Reclamaciones.

El límite de Pago de Reclamaciones será del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la suma de la cartera garantizada por IFI en virtud de la observancia de posibles desviaciones atípicas de siniestralidad del entorno de la gestión histórica del riesgo por parte de la IFI.

Este valor podrá incrementarse por las recuperaciones de los valores siniestrados.



### Artículo 33. Plazo para la Reclamación de Garantías.

La reclamación debe ser presentada por la IFI en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada. La reclamación solo se entiende como presentada una vez que se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento para su formalización.

Este plazo puede ser prorrogado por el BANHPROVI, a solicitud de la IFI cuando por caso fortuito, procesos de ejecución extendidos o circunstancias de fuerza mayor, se pueda comprobar que las causas de extensión del plazo no son imputables a la IFI.

### Artículo 34. Documentación Requerida para la Reclamación.

Para entender la reclamación como formalizada se requiere, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de reclamo de pago de forma física o electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable (formato proporcionado por BANHPROVI).
2. Carta de remisión de documentos requeridos para el pago del Certificado de Garantía de Cobertura.
3. Estado de cuenta del préstamo a la fecha de constitución de mora del Beneficiario.
4. Documento de identificación del beneficiario vigente
5. Constancia extendida y firmada por el empleado autorizado de la IFI de que el crédito ha sido otorgado, supervisado y que han agotado los esfuerzos de recuperación por la vía administrativa y extrajudicial empleando técnicas generalmente aceptadas y enmarcadas dentro de las normas y leyes correspondientes.
6. Presentar documentación que evidencie la gestión de recuperación del crédito realizada por la IFI.
7. Certificación de la IFI de haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus Estados Financieros de la parte no garantizada por el Fondo de Garantía del préstamo en los casos que aplique.
8. Evidencia que el deudor ha sido reportado oportunamente ante la Central de Información Crediticia de la CNBS y/o cualquier otra Central de Riesgos cuando aplique.
9. Certificado de Garantía de Cobertura Original o Imagen electrónica.

Independientemente del tipo de garantía complementaria al CGC, al momento de la remisión de la solicitud de ejecución de la CGC remitida al BANHPROVI, la IFI debe demostrar que ha incoado el proceso judicial correspondiente para la ejecución de las garantías antes mencionadas, adjuntando a su solicitud una copia de la demanda presentada, con firma y sello de recibido, en el juzgado correspondientes.



La documentación antes citada, será verificada por el BANHPROVI así como, la validez y vigencia de la correspondiente garantía, y el valor neto a pagar.

Posteriormente a la solicitud de reclamo, la IFI debe notificar al BANHPROVI la admisión de la demanda por parte del juzgado correspondiente.

### **Capítulo IX. DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.**

#### **Artículo 35. Pago de Garantías.**

Una vez que se haya establecido por parte del BANHPROVI el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la garantía y el pago del CGC, se procederá a efectuar el pago del monto correspondiente en un término no mayor de treinta (30) Días Hábiles, contados a partir del recibo de la reclamación presentada en forma completa y correcta por la IFI, de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

El pago del valor del certificado de garantía se efectuará mediante un crédito a la cuenta que la IFI designe.

En los casos que el valor pagado sea inferior al de la reclamación efectuada por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte de la IFI, éste podrá solicitar el ajuste correspondiente, remitiendo comunicación expedida por el responsable que designe la IFI.

#### **Artículo 36. Reembolso de Recuperación.**

En los casos en que el Beneficiario incumpla y el valor total que reciba la IFI, el cual consiste en el resultado de la suma del valor del CGC que reciba del BANHPROVI más el valor que reciba por las garantías ejecutadas que rindió el Prestatario o en dinero que reciba por concepto de recuperaciones del préstamo, supere el valor del saldo de capital de la deuda que sostenía éste al momento del incumplimiento, la IFI debe realizar el traslado de dicho excedente a favor del Fondo de Garantía, hasta liquidar el monto que se le adeude al Fondo de Garantía; para el cumplimiento de esta disposición, la IFI deberá darle seguimiento a la recuperación del crédito mensualmente, debiendo trasladar los excedentes al fondo de garantía, en los primeros diez (10) Días Hábiles después de cada mes.

Es de señalar que cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI o en su caso se recupera la totalidad de la deuda mediante remate judicial, dación en pago o realización de garantías de



cobertura, en caso que existan, para créditos cuya garantía haya sido previamente pagada por el Fondo de Garantía, dicha IFI está obligada a reintegrar los recursos honrados, en la proporción que al Fondo de Garantía le correspondiere, en un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación parcial o total.

La no aplicación del presente artículo podría conllevar a una causante en el análisis de riesgo para la definición de la IFI como no elegible y a la denegación a las futuras solicitudes de reclamación de garantías.

#### **Artículo 37. Subrogación.**

En virtud de los pagos de garantías que efectúe el Fondo, operará a su favor una subrogación hasta la concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI, para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por el Fondo, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento.

#### **Artículo 38. Del Reclamo y Pago de Garantías y Gestiones de Cobro a Favor del Fondo de Garantía.**

En caso de aceptación de pago de la garantía, el Fondo de Garantía pagará a la IFI la proporción garantizada del monto adeudado de capital dejando establecido lo siguiente:

1. Aun cuando se haga efectiva la garantía extendida sobre determinado crédito, tal situación no releva al Beneficiario Final de la responsabilidad de continuar la amortización de su crédito, ni a las IFI participantes de continuar las gestiones de recuperación y cobro.
2. Las IFI deberán informar mensualmente al BANHPROVI, el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito cuya garantía haya sido hecha efectiva, detallando la parte adeudada a favor del Fondo de Garantía.
3. Las IFI deberán preservar totalmente las otras garantías que complementan a la garantía ya pagada por el Fondo de Garantía manteniendo las condiciones originalmente pactadas sobre la obligación del Beneficiario respecto al total del saldo insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el fondo en concepto de garantía.



## Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES.

### Artículo 39. Requerimientos de Información a la IFI.

Las IFI deberán asignar a un funcionario dentro de su entidad, que deberá ser la contraparte y la persona de contacto para administrar la relación con el Fondo de Garantía. Este funcionario tendrá dentro de sus responsabilidades:

1. Responder a los requerimientos de información emitidos por el Fiduciario en el marco de las obligaciones asumidas en el Contrato de Adhesión.
2. Informar al BANHPROVI sobre cualquier situación que dificulte o impida el normal desarrollo de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Adhesión.

Dentro de los requerimientos de información, las IFI deberán remitir al BANHPROVI de manera mensual información actualizada referente a los créditos garantizados por el Fondo, así como de los nuevos créditos a ser incorporados.

### Artículo 40. De la Supervisión del Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía estará sujeto a la supervisión de la CNBS; así como del Tribunal Superior de Cuentas, auditorías externas y las auditorías internas del IHTT y del BANHPROVI.

Para tal efecto, el BANHPROVI deberá tener a disposición la información que dichos entes le requieran.

### Artículo 41. Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 10 de febrero del 2023.



**ANEXO I**  
**FORMATO DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA**

No. \_\_\_\_\_ por L \_\_\_\_\_

El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659 del 1 de abril de 2005; de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS** mediante el presente título garantiza parcialmente con el **capital del Fondo de Garantía** obligaciones crediticias contraídas por: (nombre de la IFI) hasta por la cantidad de **XXXXXXXXXXXXX** (L \_\_\_\_\_) equivalente al \_\_\_\_\_ (XXXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del Certificado de Garantía de Cobertura que ésta Institución otorgó por el préstamo a (nombre del prestatario) bajo las siguientes condiciones:

**1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

Monto del Préstamo L \_\_\_\_\_ Cod del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_

Plazo (En meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (En meses) \_\_\_\_\_

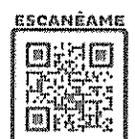
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito \_\_\_\_\_

Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Fecha de Vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_

Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_

**2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS DE COBERTURA**

Estructura de las Garantías Presentadas					
Tipo de Garantía	Garantías	Provistas	Valor Crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Mobiliaria	L			L	
Hipotecaria	L			L	
Fiduciaria	L			L	
Líquida	L			L	
<b>TOTAL ESTRUCTURA GARANTÍAS</b>				L	
<b>% COBERTURA DE LA GARANTÍA</b>					%
<b>MONTO DE LA GARANTÍA A EMITIR</b>					L



La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 80.0% en el caso que corresponda del saldo de la obligación garantizada.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso, readecuación o refinanciamiento de la obligación garantizada y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los siguientes eventos indicados en el Artículo 28 del Reglamento del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS.

Fecha de Expiración de Certificado de Garantía de Cobertura \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_

Para hacer efectivo el presente Certificado de Garantía de Cobertura, **(nombre de la IFI)** deberá cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS

Tegucigalpa MDC \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada



**ANEXO II**

**FORMATO DE SOLICITUD DE GARANTÍA DE COBERTURA**

**FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS**

**Institución** \_\_\_\_\_

Formulario solicitud \_\_\_\_\_ No. de solicitud \_\_\_\_\_ Cod Prestatario \_\_\_\_\_

**1. PRESTATARIO O RERESANTANTE LEGAL**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

No. Identidad \_\_\_\_\_ RTN: \_\_\_\_\_

Razón social \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_

**2. PROYECTO**

Descripción específica de la actividad económica: \_\_\_\_\_

Dirección del proyecto: \_\_\_\_\_

Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Depto.: \_\_\_\_\_

**3. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS**

Monto del préstamo (solicitud de redescuento) L.				
<b>Estructura de Garantías Presentadas</b>				
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Mobiliaria	L		L	
Hipotecaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Líquida	L		L	
<b>Total Estructura Garantías</b>			L	



% Cobertura de la Garantía	%
Monto de Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir	L.

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo hasta el 80% en el caso que corresponda del saldo de la obligación garantizada.

#### 4. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del préstamo (uno por solicitud) L. \_\_\_\_\_ Cód. del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
 Plazo (meses): \_\_\_\_\_  
 Fecha de suscripción de pagaré o contrato de crédito: \_\_\_\_\_  
 Período de gracia (meses): \_\_\_\_\_  
 Fecha de desembolso del préstamo (IFI): \_\_\_\_\_  
 Forma de pago: \_\_\_\_\_ Tasa de interés (%) \_\_\_\_\_  
 Fecha de vencimiento del préstamo \_\_\_\_\_

#### 5. APROBACIÓN POR LA IFI

Fecha de presentación de solicitud \_\_\_\_\_ Sucursal o Agencia \_\_\_\_\_

Nombre del funcionario autorizado (IFI) \_\_\_\_\_ Firma y Sello \_\_\_\_\_

#### 6.-PARA ANÁLISIS DE BANHPROVI (Uso exclusivo del BANHPROVI)

Monto aprobado del crédito \_\_\_\_\_ Porcentaje a Garantizar \_\_\_\_\_  
 Monto del Certificado \_\_\_\_\_ No. de Certificado \_\_\_\_\_  
 Cod. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Fecha de Emisión \_\_\_\_\_

REVISADO Y ANALIZADO: Firma \_\_\_\_\_

APROBADO: FIRMA AUTORIZADA \_\_\_\_\_

**NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados**

Página 30 de 32



Edificio: Banco  
Hondureño para  
la Producción y  
la Vivienda

☎ 2291-0505



TEGUCIGALPA



DANLÍ



SAN PEDRO SULA



SANTA ROSA



CHOLUTECA



LA CEIBA



JUTICALPA



Banco Hondureño  
para la Producción  
y la Vivienda



banhprovihn



@BANHPROVIHN



BANHPROVI HONDURAS

ESCANÉAME



**ANEXO III**  
**FORMATO DE RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO DE**  
**GARANTÍA DE COBERTURA AL CRÉDITO RESPALDADO CON RECURSOS DEL FONDO DE**  
**GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE**  
**HONDURAS**

**Institución** \_\_\_\_\_  
Formulario solicitud \_\_\_\_\_ Cod. Prestatario \_\_\_\_\_

**1. PRESTATARIO O RERESPRESENTANTE LEGAL**

Nombre completo: \_\_\_\_\_  
No. Identidad \_\_\_\_\_ RTN: \_\_\_\_\_  
Razón social \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_

**2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**

Monto del Préstamo L. \_\_\_\_\_ Cod. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
Plazo (meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (meses) \_\_\_\_\_  
Fecha Contratación de Pagare o Contrato Crédito \_\_\_\_\_  
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
Fecha de Vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_  
Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_

**3. SOBRE LA MORA**

Detallar de forma breve y clara las causas de la mora \_\_\_\_\_

Fecha constitución mora \_\_\_\_\_

¿La IFI procederá a la recuperación por vía judicial? si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Saldo de capital adeudado L. \_\_\_\_\_

**4. CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA**

Numero de certificado \_\_\_\_\_  
Monto certificado L. \_\_\_\_\_ Porcentaje (%) amparo crédito \_\_\_\_\_  
Fecha de emisión \_\_\_\_\_ Fecha de expiración \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADA DE LA IFI

**5. PARA ANÁLISIS DEL BANHPROVI (USO EXCLUSIVO)**

Monto aprobado \_\_\_\_\_ Porcentaje (%) a garantizar \_\_\_\_\_  
Monto del Certificado \_\_\_\_\_ No. de certificado \_\_\_\_\_  
Cod. de préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ fecha de emisión \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Revisado y Analizado

\_\_\_\_\_  
Aprobado: Firma Autorizada

**NOTA: El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación.**



Edificio: Banco  
Hondureño para  
la Producción y  
la Vivienda

☎ 2291-0505

📍 TEGUCIGALPA | 📍 SAN PEDRO SULA | 📍 CHOLUTECA | 📍 JUTICALPA  
📍 DANLÍ | 📍 SANTA ROSA | 📍 LA CEIBA

📘 Banco Hondureño  
para la Producción  
y la Vivienda

📷 banhprovihn

🐦 @BANHPROVIHN

📺 BANHPROVI HONDURAS

